Rawson, 07 de abril de 2017.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"E., F. M. s/ Adopción Plena s/ Incidente de Recusación con causa en autos: N° 339/2014 (Expte. Nº 45/15)"** (Expte. 24187-T-2015).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. O. S. G., letrado apoderado del Sr. M. H. E. a fs. 116/133 y vta., interpuso Recurso de Casación por la causal prevista en el art. 290 del CPCC contra la sentencia interlocutoria N° 120/2015 de la Cámara de Apelaciones de Esquel.----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el mismo, por la causal prevista en el art. 290 del CPCC.----------

---- **CONSIDERANDO:**----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por el Dr. O. S. G., letrado apoderado del Sr. Mario Hugo

EISKMAN, a fs. 116/133 y vta.----------

----- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

-- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de esta Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Dres. Miguel Ángel Donnet; Mario Luis Vivas.----------

Recibida en secretaría el 10/04/2017.----------

Registrada bajo el N° 25/SRE/2017. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------